

INFORME CCUA N° 12/2019

**A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN**

En Sevilla, a 07 de junio de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE CREA EL CONSEJO ANDALUZ DEL PUEBLO GITANO, SE REGULA SU
COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

Que, por medio del presente escrito, procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, se regula su composición y el régimen de funcionamiento, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Consideración General.

Que este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía considera imprescindible que, mediante la incorporación al Proyecto de Decreto de una disposición adicional, se fije un plazo para la elaboración de un reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, en aras de garantizar una mayor articulación en la actividad de los órganos que lo componen y un mejor funcionamiento de los mismos.

SEGUNDA. - Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA. - Al artículo 2. Creación, adscripción y sede.

En consideración con la naturaleza que se le atribuye al Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, y que se especifica en el artículo 3 (apartado primero) del Proyecto de Decreto que nos ocupa, al configurarlo como un

órgano colegiado de participación social y de carácter consultivo y asesor, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía sugiere que el tenor literal del artículo 2 (apartado primero) se pronuncie en el sentido siguiente: *"1. Se crea el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano como órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento en las políticas públicas, generales y específicas, que redunden en la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato y la inclusión de la comunidad gitana de Andalucía"*.

CUARTA. - Al artículo 4. Funciones.

Con objeto de promover e impulsar verdaderamente una cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones públicas andaluzas y garantizar, además, la transparencia en el desarrollo de la actividad que las mismas desarrollan, este Consejo propone la publicación de la memoria que con periodicidad anual el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano elabore en el ejercicio de sus funciones, sugiriendo la adaptación del epígrafe i) del apartado primero del precepto que nos ocupa al contenido siguiente: *"Elaborar una memoria anual sobre su actividad y en la que se incluyan propuestas dirigidas a iniciar, modificar o perfeccionar las políticas de la Junta de Andalucía dirigidas a la comunidad gitana, que se trasladará a la Consejería competente en materia de servicios sociales y será publicada a través de los canales que se acuerden para el conocimiento de la ciudadanía"*.

QUINTA. - Al artículo 10. Funcionamiento del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano.

En relación al apartado segundo del referido precepto, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía sugiere que su tenor literal se pronuncie en el siguiente sentido: "*Se podrán crear grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, compuestos por integrantes del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio*".

SEXTA. - Al artículo 11. Del Pleno.

Con el fin de asegurar una mayor operatividad del Pleno del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano y, en todo caso, garantizar una mayor eficacia en sus funciones y la consecución de los fines que la constitución del citado órgano persigue, este Consejo considera oportuno el aumento del número mínimo de sesiones ordinarias en que éste debe reunirse, de modo que, al menos, tengan lugar una vez al trimestre.

De otro lado, en lo que concretamente concierne al apartado quinto del precepto que nos ocupa y, a los efectos de garantizar la participación en el Pleno de las organizaciones del movimiento asociativo que tengan entre sus fines la integración y la promoción de las personas gitanas en los distintos ámbitos de la sociedad, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía sugiere se fije un mínimo de asistencia del referido movimiento asociativo dentro del *quórum* que se establece para que el Pleno del Consejo quede válidamente constituido, ya que lo contrario entrañaría la posibilidad de que pudieran celebrarse sesiones sin la participación de ninguna de las doce vocalías en representación del movimiento asociativo, lo que contravendría a la propia naturaleza del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano.

SÉPTIMA. - Al artículo 12. De la Comisión Permanente.

Con objeto de asegurar una mayor operatividad de la Comisión Permanente y garantizar una mayor eficacia en sus funciones en tanto que se configura como el órgano ejecutivo del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, debiendo garantizar la ejecución de los acuerdos adoptados en el Pleno y realizar los demás asuntos de trámite, preparación o estudio, este Consejo considera oportuno el aumento del número mínimo de sesiones ordinarias en que éste debe reunirse, a la vez que entiende necesario que celebración de las mismas no tengan por qué estar vinculadas exclusivamente a la celebración posterior de las sesiones ordinarias del Pleno.

OCTAVA. - Al artículo 14. Derechos por asistencia.

Que, en lo relativo al derecho a indemnización en concepto de dietas, asistencia y gastos de desplazamiento y traslado, este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía entiende imprescindible la inclusión de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, a los efectos de asegurar la participación de todos los actores intervinientes en el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano y en los órganos que lo componen y que determinan su funcionamiento. Además, igualmente considera indispensable la atribución y dotación al Consejo Andaluz del Pueblo Gitano de recursos propios (tanto materiales como personales o de otro tipo), de forma que se garantice el desarrollo de las funciones que se le atribuyen y la consecución de los fines que la constitución del mismo persigue.

NOVENA. - A la disposición adicional segunda. Plazo para la constitución del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano.

A los efectos de depurar eventuales errores y plantear mejoras en la redacción del articulado del Proyecto de Decreto, este Consejo sugiere la sustitución de la referencia al artículo 7 en el apartado primero de la disposición adicional que nos ocupa por la referencia al artículo 8, toda vez que las vocálas se encuentran reguladas en el mencionado precepto y no en el artículo 7 del Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, se regula su composición y el régimen de funcionamiento, y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.